



ESCRITURA No.

CONTRATO:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA "VOLJUMI CIA. LTDA."

OTORGANTE:

JULIO GREGORIO BRITO ASTUDILLO Y OTROS

CUANTIA: \$ 800.00

En la ciudad de Gualaquiza, cantón del mismo nombre de la provincia

Morona Santiago, República Del Ecuador, a los ocho días del mes de

Febrero del año dos mil seis.- Ante mi, JORGE AVILA

ORDOÑEZ, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON,

comparecen los señores JULIO GREGORIO BRITO ASTUDILLO,

soltero; MIGUEL ANGEL RODRIGO OCHOA SIGÜENCIA,

casado; GREGORIO BRITO SAMANIEGO, casado; e, HILDA

NOEMI BRITO ASTUDILLO, casada.- Los señores comparecientes

son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en este

lugar, capaces ante la Ley para celebrar actos y contratos, a quienes de

conocer doy fe y exponen: Que me presentan para que eleve a

Escritura Pública la minuta que copiada literalmente dice:

"SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas de la

Notaría a su cargo, sirvase incorporar una de Constitución de una

Compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes

cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren al

otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: JULIO

La presente escritura de Constitución de la Compañía VOLJUMI CIA. LTDA., ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante resolución No. 06.C.DIC.074 de 09 de Febrero de 2.006.-Gualaquiza Febrero 14 de 2.006.

GREGORIO BRITO ASTUDILLO, MIGUEL ANGEL RODRIGO OCHOA SIGÜENCIA, GREGORIO BRITO SAMANIEGO E HILDA NOEMÍ BRITO ASTUDILLO, todos de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Gualaquiza, de estado civil soltero el primer compareciente y casados los tres últimos comparecientes, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía.- SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por las Leyes del Ecuador y por el siguiente estatuto social.- TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA " VOLJUMI CIA. LTDA. ".-CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- Con la denominación de "VOLJUMI CIA. LTDA.", se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Gualaquiza, Cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.- ARTICULO



TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social: a) El transporte de carga pesada, compra y venta de materiales pétreos, arena, piedra, y todo material relacionado con la construcción en volquetes para el público en general; b) Comercialización, Distribución de dichos materiales a nivel local, regional y nacional; c) Transporte de carga pesada de minerales no metálicos; d) En general, toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la sociedad será de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de los socios, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.-CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es el de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una.- ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS.- Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a

otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales.-

ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Gerente General y del Presidente de la Compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.- ARTICULO OCTAVO.-

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario.-

ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION POR HERENCIA.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se



anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.- ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES.- La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCION CERTIFICADOS.- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento de los socios presentes en la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DEL

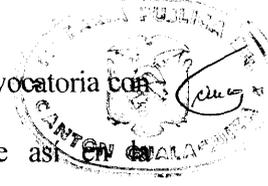
CAPITAL.- La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio.- CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE.- El ejercicio económico termina cada treinta y uno de Diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General y del Comisario. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informes.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse



entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir

de la fecha que fije la Junta General.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un Ad-hoc.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover por las causas determinadas en la Ley al Gerente General, al Presidente y al Comisario Principal y Suplente, así como fijar las remuneraciones de éstos funcionarios; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores y el Comisario; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social;

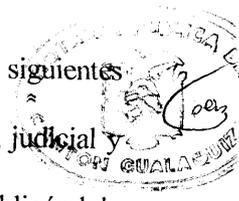
f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, h) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA.- La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Gerente General o el Presidente sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.- ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene



este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. Los administradores y el Comisario, no podrán representar a los socios en las sesiones de Junta General.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- VOTACION.- Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto,

las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES.- La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Gerente General y del Presidente, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Además de los

establecidos en la Ley, el Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de



suficiente credencial para todas sus actuaciones.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; e) Subrogar al Gerente General, con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PROHIBICIONES.- Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran.- CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION.- ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION.- La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como

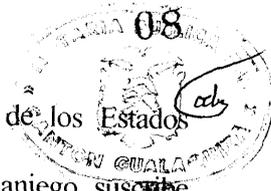
liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General.

CAPITULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO

TRIGESIMO PRIMERO.- La Junta General de socios, nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los cuales durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. El nombramiento del Comisario podrá recaer en cualquier persona socio o no de la compañía, no pudiendo serlo los cónyuges de los administradores y aquellos que estén comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de tales administradores. Tampoco podrán ser comisarios las personas inhabilitadas para ejercer el comercio, los empleados de la compañía, los dependientes de los administradores, y las personas que no residan en el país.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Los Comisarios tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Tendrán todos los deberes, atribuciones y prohibiciones establecidos en la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-

La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transportes Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por los Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- CUANTIA.- La cuantía fijamos en OCHOCIENTOS DOLARES.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes.- CUARTA.- DECLARACIONES.- PRIMERA.- El capital social con el que se constituye esta compañía, que es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas participaciones de un dólar cada una, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera: Miguel Angel Rodrigo Ochoa Sigüencia doscientas participaciones que representan doscientos dólares de los Estados Unidos de América; el señor Julio Gregorio Brito Astudillo suscribe doscientas

participaciones que representa doscientos dólares de los Estados Unidos de América; el señor Gregorio Brito Samaniego suscribe



doscientas participaciones que representan doscientos dólares de los Estados Unidos de América; e, Hilda Noemí Brito Astudillo suscribe doscientas participaciones que representan doscientos dólares de los Estados Unidos de América. Todos los socios han pagado de contado el ciento por ciento del capital suscrito en las proporciones que quedan determinadas, conforme se desprende del certificado conferido por el Banco en donde se ha abierto la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, el cual se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura.- SEGUNDA.- Por unanimidad y para el primer período estatutario, los comparecientes designan a la señora Hilda Noemí Brito Astudillo y Gregorio Brito Samaniego, para que desempeñen los cargos de Gerente General y Presidente de la Compañía, respectivamente.- TERCERA.- Se autoriza al doctor Washington Jiménez Morocho, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye, así como los trámites para que la compañía pueda operar.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura.- Atentamente.- Doctor Washington Jiménez Morocho.- ABOGADO, Matrícula número dos mil doscientos cuarenta y seis.- Colegio de

Abogados del Azuay”.- Hasta aquí copiada la minuta que se agrega.-
Los comparecientes hacen suyas todas y cada una de las estipulaciones
constantes en la minuta inserta, se afirman y ratifican en todo su
contenido y la dejan elevada a Escritura Pública para que surta los
efectos legales consiguientes.- Para el otorgamiento de esta escritura se
observaron los preceptos legales y sacramentales del caso.- Cédulas de
Ley presentadas.- La presente no causa impuestos Municipales.-
Formalizado el presente instrumento, Yo, el Notario, lo leí
íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en todo su
contenido lo aprueban y firman conmigo en unidad de acto: de todo lo
cual doy fe.-



JULIO G. BRITO ASTUDILLO.
C.I. 140041616-8



MIGUEL A. OCHOA S.
C.I. 160021186-4

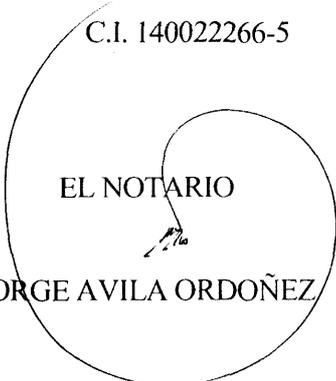


GREGORIO BRITO S.
C.I. 140005669-1

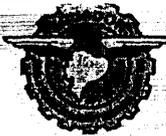


HILDA N. BRITO ASTUDILLO
C.I. 140022266-5

EL NOTARIO



JORGE AVILA ORDOÑEZ



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 001-CJ-014-2006-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA**



**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**VOLJUMI CIA. LTDA**", con domicilio en la Ciudad de Gualaquiza, Cantón Gualaquiza, Provincia de Morona Santiago, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad:

- | | |
|---|-------------|
| 1. JULIO GREGORIO BRITO ASTUDILLO | 140041616-8 |
| 2. MIGUEL ANGEL RODRIGO OCHOA SIGUENCIA | 160021186-4 |
| 3. GREGORIO BRITO SAMANIEGO | 140005669-1 |
| 4. HILDA NOEMÍ BRITO ASTUDILLO | 140022266-5 |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

EN EL ARTICULO TRES DEL OBJETO SOCIAL AÑADIR después de "transporte" la frase " de carga pesada,"

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 323-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Noviembre 25 de 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**VOLJUMI CIA. LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

31
ESTE DOCUMENTO ES RE-COPIA DEL ORIGINAL
DEPOSITADO EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARÍA GENERAL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



Que, mediante Informe No. 018-CIPL-CAJ-2005-CNTTT, de 09 de Diciembre de 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 323-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Noviembre 25 de 2005, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

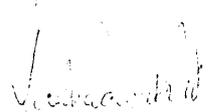
RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"VOLJUMI CIA. LTDA"**, con domicilio en la Ciudad de Gualaquiza, Cantón Gualaquiza, Provincia de Morona Santiago, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

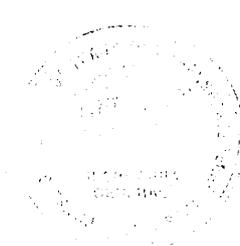
Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 05 de Enero de 2006.

Arq. Alejandro Lasso de la Torre
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:


Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.

Mbchg





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina:Cuenca

Número de Trámite: 7067780

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: JIMENEZ MOROCHO WASHINGTON FABIAN

Fecha de Reservación: 10/10/2005 09:56:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

VOLUMEN CIA. LTDA.
Aprobado

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 26/02/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sra. Sonia Aguirre Semeria
Delegada del Intendente de Compañías



BANCO NACIONAL DE FOMENTO

CERTIFICADO DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITALES

Mediante comprobante Nro.1244 el Sr. MIGUEL ANGEL R. OCHOA S. en este Banco deposita \$ 800.00 (OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) para INTEGRACION DE CAPITALES de la Compañía VOLJUMI CIA LTDA."Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

El mencionado depósito se efectuó a nombre de sus socios el 27 de JULIO del 2005, de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO

MIGUEL ANGEL RODRIGO OCHOA S.	\$ 200,00
JULIO GREGORIO BRITO ASTUDILLO	200,00
GREGORIO BRITO SAMANIEGO	200,00
HILDA NOEMI BRITO ASTUDILLO	200,00
TOTAL	800,00

Gualaquiza, 28 de JULIO del 2005

DR. MARIO AVILA G.
GERENTE BNFS

Sr. GONZALVO SARMIENTO A.
TEC. SERVICIOS BANCARIOS





NOTARIAM V. 445-4442
 DON HERIBERTO JIMBO BALLADAREZ
 RESIDENCIA Q/DOMESTICOS
 DON BENITO BRITO
 IDENTIFICACION ASTUDILLO
 NACIA 10 DE JULIO DE 1.960
 HASTA LA MUERTE DE SU TITULAR
 CA 0095039
 FIMETEL 11/10/2004

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION
 CIUDADANIA No. 14002266-3
 HILDA NOEMI BRITO ASTUDILLO
 16 DE NOVIEMBRE DE 1.960
 GUALAQUIZA MORONA SANTIAGO
 1 64 126
 GUALAQUIZA MORONA SANTIAGO :
 1.960
 Julio N. Brito A.

CIUDADANO(A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumpla su obligación
 de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 281-0001 140416166
 TRUJE-NO CEQUILA
 BRITO ASTUDILLO JULIO GREGORIO
 N° ELLIDOS Y MONARIES
 MORONA SANTIAGO GUALAQUIZA
 PROVINCIA CANTON
 GUALAQUIZA
 PARTIDULA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICADO: Que el documento que
 antecede en *el* fajas útiles, es fiel
 copia del original que me presenta
 para su constatación.
 Gualaquiza, a *19 de III de 2006*

Julio N. Brito A.
 Notario Publico
 del Canton Gualaquiza

CERTIFICADO: Que el documento que
 antecede en *el* fajas útiles, es fiel
 copia del original que me presenta
 para su constatación.
 Gualaquiza, a *19 de III de 2006*

Julio N. Brito A.
 Notario Publico
 del Canton Gualaquiza



Julio N. Brito A.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

CIUDADANIA 140005669-1

BRITO SAMANIEGO GREGORIO
 MORONA SAN/GUALAQUIZA/GUALAQUIZA
 05 AGOSTO 1936

001 0036 00081 M
 MORONA SANTIAGO/ GUALAQUIZA
 GUALAQUIZA 1936



Gregorio Brito
 REGISTRADO

15 JUNIA PUBLICA DEL CANTON GUALAQUIZA

ECUATORIANA*****
 E133311XIN

NACIONALIDAD CASADO
 ESTADO CIVIL MACRINA ASTUDIELO
 INSTITUCION PRIMARIA EMPLEADO PUBLICO

INSTRUMENTO ALBERTO BRITO
 MONEDA ROSA SAMANIEGO
 MONEDA ZAMORA 23/02/81

LUGAR Y FECHA DE EMISION 23/02/2017
 FECHA DE CANCELACION

FORMA DE REN ZIN 0029276



Macrina Astudielo

Gregorio Brito

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

22-0002 NUMERO 1400056691

BRITO SAMANIEGO GREGORIO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MORONA SANTIAGO GUALAQUIZA
 PROVINCIA GUALAQUIZA

RESIDENTE DE LA CURIA



CERTIFICADO: Que el documento que Antecede en... folios útiles, es fiel Copia del original que me presenta Para su Constatación.
 Gualaquiza, a... de... de 2006

R-140

TITULO DE CONDUCTOR

140005669-1
 BRITO SAMANIEGO GREGORIO
 FELDY ALFARO
 GUALAQUIZA 780446
 ECUADOR TIPO SANO +

MORONA 1984/07/28
 2002/04/18 2007/1802



Empe Rueda Odonez
 NOTARIO PUBLICO
 DEL CANTON GUALAQUIZA

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON GUALAQUIZA

Empe Rueda Odonez
 NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

Empe Rueda Odonez
 NOTARIO PUBLICO
 DEL CANTON GUALAQUIZA

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON GUALAQUIZA

CUATORIANA V-1313-I-3222

SOLTERO

SECUNDARIA CHOFER

GREGORIO BRITO SAMANIEGO

MACHINA ASTUDILLO DIAZ

GUALAQUIZA 2-NOV. 94

MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD R.H.S.

CA 1020957



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1400416163

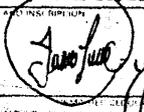
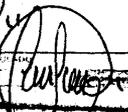
JULIO GREGORIO BRITO ASTUDILLO

5 de NOVIEMBRE DE 1974

GUALAQUIZA-MORONA SAN

FECHA DE NACIMIENTO 1 145 145

GUALAQUIZA M. SAN/ 1974

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligacion de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE SUFRAGACION

380-0581 NUMERO 140022888 CEDULA

BRITO ASTUDILLO HILDA NOEMI APELLIDOS Y NOMBRES

MORONA SANTIAGO GUALAQUIZA

PROVINCIA CANTON

GUALAQUIZA

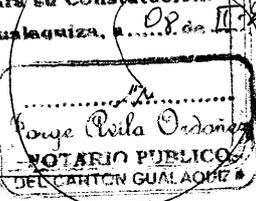
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CERTIFICO: Que el documento que Antecede en... fajas... es fiel Copia del original que me presenta Para su Constatacion.

Gualaquiza, 08 de III de 2006

Notario Publico





JEFATURA	ORIGINAL	CODIGO	FORMULARIO
M. SANTIAGO		F0724565001FDF6	029565
APELLIDOS Y NOMBRES			
JIMBO BALLADAREZ RAUL	HERIBERTO		
C.C. PASAPORTE/RUC	RESIDENCIA		
00158880	GUALAQUIZA		
DIRECCION	TELEFONO		
000780675			
REGITADOR	FECHA		
01.20.46			
VALOR MATRICULA	INGENIERO EDGAR LOPEZ P.T.		
33.63			

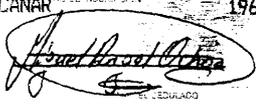
Edgar W. Lopez

MAYOR DE POLICIA

PLACA ANTERIOR	ESPECIE UNICA DE MATRICULA	FORMULARIO
P012373	POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO	029565
PLACA ACTUAL		FECHA MATRICULA
ACZ0104	2005	2005/04/20
MARCA	CLASE	TIPO
FORD	VOLQUETA	VOLQUETA
ANO FABR.	MODELO	PAIS ORIGINARIO
1976	F 600	ES
MOTOR	COLOR 1	COLOR 2
FD6014745T	AMARILLO	AMARILLO
CHASIS	CARR. COMB. PASAJ.	TONELAJE
F615VA50038	MT 5 2	6.00
OBSERVACIONES	CADUCA	CILINDRADA
	2005/12/31	6000

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEGULACION

CECULA DE CIUDADANIA*MSA No 160021186-4
OCHOA SIGUENCIA MIGUEL ANGEL RODRIGO
CANAR/CANAR/CANAR
05 ABRIL 1967
0092 00196 M
CANAR/CANAR
CANAR 1967




EQUATORIANA*****
CASADO PATRICIA DE CULIA BRITO
SUPERIOR MILITAR
JULIO CESAR OCHOA OCHOA
MARIA CARMELINA SIGUENCIA O
PASTAZA 05/09/2005
05/09/2017

REN 0055787




FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR
FUERZA TERRESTRE



APELLIDOS
**OCHOA SIGUENCIA
MIGUEL ANGEL RODRIGO**

GRADO
MAYOR

CODIGO
1881641900



SERVICIO SOCIAL
HOSPITAL F.F.A.A. INST. MILITARES



SERVICIO
MILITAR ACTIVO

FECHA CADUCIDAD
PROXIMO ASCENSO

CECULA
1600211864

TIPO DE SANGRE
ORH+

FECHA EMISION
07/11/2002




CRAL F.M.C. PATRICIA HARI A
DIRECTOR DE MOVILIZACION DEL I.C. DE LAS F.F.A.A.

EN CASO DE PERDIDA FAVOR ENTREGAR A LA UNIDAD MILITAR MAS CERCANA A SU DOMICILIO

[Signature]

TESTIFICACION: Que el documento que
antecede en... fojas útiles, es fiel
Copia del original que me presenta
Para su Constatacion
Gualaquiza, a... 08 de II. 2006

[Signature]
**NOTARIO PUBLICO
DEL SAHON GUALAQUIZA**

**NOTARIA PUBLICA DEL
SAHON GUALAQUIZA**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
GUALAQUIZA**

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN SU MISMO LUGAR Y FECHA.

**JORGE AVILA ORDONEZ
NOTARIO**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD GUALAQUIZA
Gualaquiza, 14 de febrero de 2006
En esta fecha queda inscrita el presente título
con el repertorio nº: 01/02
Registro nº: 01/02
Tomo nº: 02

**REGISTRO DE PROPIEDAD
GUALAQUIZA**

**NOTARIA PUBLICA DEL
SAHON GUALAQUIZA**

[Signature]
**SRA. TAYDA AGUIRRE
REGISTRADORA**